



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0013 - 2017-MPH/A

Huanta, 25 de enero de 2017

VISTO:

La Opinión legal N° 016-2017-MPH/SGAJ/MRMS, de fecha 20 de enero del 2016, Informe N° 008-2016-MPH/SGA-EZCF.G/RS, de fecha 27 de diciembre del 2016 y el Informe N° 190-2016-MPH/SGA/UL-WSS, de fecha 26 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante el Informe N° 190-2016-MPH/SGA/UL-WSS, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 022-2016-MPH/CS (1) Contratación del servido de consultoria para la elaboración de expediente técnico de la obra "Mejoramiento de Rehabilitación del camino Vecinal del Tramo Santa Rosa de Araujo-Nuevo Progreso-Chalhuan del Distrito de Santillana, Provincia de Huanta- Ayacucho, esto debido a que las especificaciones técnicas mencionadas en los términos de referencia estaban mal elaboradas, mediante informe N° 154-2016-MPH/SGA/UL-WSS, de fecha 18 de noviembre de 2016 se solicita el reajuste de los términos de referencia lo cual no ha sido remitido a la Unidad de División de Formulación de Estudios y Obras para su absolución así, mismo carece de formalidades administrativas; por lo que, solicita la nulidad de oficio al procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 022-2016-MPH/CS, por vulneración que rige las Contrataciones del Estado.

Que mediante Opinión Legal N° 016-2017-MPH/SGAJ/MRMS, menciona en concreto que se trata sobre la convocatoria de proceso de selección para la adjudicación simplificada, para la contratación del servicio de consultoria del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de rehabilitación del camino vecinal del tramo Santa Rosa de Araujo nuevo progreso Chalhuan del distrito de Santillana Provincia de Huanta", de modo que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de adjudicación simplificada N° 22-2016-MPH/CS y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Juntos hacemos más ...!

Las especificaciones técnicas, términos de referencia, deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado,

Que el Artículo 23. de la ley de contrataciones de estado ley 30225 señala: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado a valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto de sector público.

Así mismo en el Artículo 44, en la declaratoria de nulidad, segundo párrafo señala: EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LAS MISMAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, solo hasta antes el recurso de apelación. Así mismo señala en el numeral d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. La misma facultad la del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por las consideraciones expuestas y lo prescrito en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a faltas de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de convocatoria sobre la Adjudicación Simplificada N° 022-2016-MPH/CS. Para la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de Rehabilitación del camino Vecinal del Tramo: Santa Rosa de Araujo-Nuevo Progreso Chalhuan del distrito de Santillana Provincia de Huanta- Ayacucho", conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el proceso de convocatoria sobre la Adjudicación Simplificada N° 022-2016-MPH/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de servicio de consultoría, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar, los alcances de la presente, mediante publicación a través del sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, el presente acto administrativo a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, así como a los miembros del comité de Selección, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

